

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024

Ref. 110014003082-2023-01918 -00

Presentada en debida forma la demanda y cumplidas las exigencias legales previstas en el artículo 384 del C.G.P., el Juzgado dispone:

ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIA** instaurada por **LUCY ARANGO RAMIREZ.**, en contra de **SANDRA PATRICIA RIVERA VALERO Y JOHN ALEXANDER ALVAREZ DAVILA.**

Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

Tramitar la demanda por el procedimiento Verbal Sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

Surtir la notificación de la demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada deberá prestarse caución en la suma de \$4´100.000m/cte., conforme lo exige el artículo 590 del C.G.P.

Ahora bien, frente a la solicitud obrante en la demanda para efectos de llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble materia de restitución, ubicado en la Carrera 5 No. 21-98 e identificado con el folio de matrícula No. 50C-140070 de Bogotá y destinado a local comercial (Art. 384 del CGP), con el fin de establecer el estado de DETERIORO en el que indica la demandante ya que se encuentra desocupado y de ser el caso ordenar la RESTITUCIÓN PROVISIONAL a la demandante, se señala el próximo 8 de julio de 2024, a las 9:00 A.M.

Adviértase que, en caso de decretarse la RESTITUCION ROVISIONAL del bien a la demandante, deberá abstenerse de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien y, que durante la vigencia de la medida se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.

Reconocer personería a la abogada DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 11 de abril de 2024

Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e92d9f6d5dcc64ac1523909a5bf173b643e37fd9103062e7c6f6879e35bce89**

Documento generado en 10/04/2024 05:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>